



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 1985, mediante la sanción de la ley n° 1952, se constituye Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 TV Canal 10, siendo su objeto principal la prestación y explotación del servicio de radiodifusión y de televisión, la producción y emisión de programas, así como la realización de toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con la radioteledifusión, garantizando la plena vigencia de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, la producción y difusión del conocimiento y de la cultura nacional y regional al servicio del proceso educativo abierto para el conjunto de la comunidad provincial.

Las políticas privatistas imperantes en la década del 90, impulsadas por el gobierno nacional y replicadas en todas las provincias, favorecidas por el intencional vaciamiento de las empresas estatales, signaron el destino de Canal 10.

En 1998, la Provincia de Río Negro ratificó con la ley n° 3276 el contrato de creación de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) entre Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 TV Canal 10 (RTRN) y Arte Radiotelevisivo Argentino Sociedad Anónima "ARTEAR", mediante el cual se fija como objeto de la misma "el desarrollo de un proyecto de producción y comercialización de contenidos y espacios de publicidad en común para el crecimiento del servicio de televisión abierta en el interior de la Provincia de Río Negro".

De dicho convenio surgen claramente los compromisos asumidos por las partes, tanto comunes como individuales, a saber: RTRN aportaba su infraestructura técnico-operativa y la nueva sede de Canal 10, sita en la ciudad de General Roca, en tanto ARTEAR facilitaba sus equipos de producción, financiaba la UTE hasta su equilibrio operativo y proveería los medios técnicos para ofrecer una cobertura informativa regional, considerada ésta fundamental para la existencia misma del canal.

Si bien los compromisos enunciados precedentemente cumplen, genéricamente, con las posibilidades técnicas y financieras provinciales y se sustentan en que la señal de LU 92 TV Canal 10 es la herramienta social por excelencia de nuestro vasto territorio, el resto de las cláusulas del convenio es una clara prueba que el espíritu del mismo es generar las condiciones necesarias para beneficio de una empresa privada, en detrimento del erario provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las erogaciones a las que se compromete RTRN, y por ende el Estado provincial, facilitan el marco para provocar su endeudamiento y propician los supuestos de las cláusulas 9°, 10, 11 y/o 13 del mencionado convenio.

Las condiciones contractuales se muestran claramente desfavorables al Estado rionegrino:

- La designación de ARTEAR como Representante de la UTE, con domicilio fuera del territorio provincial, y con libre facultad para actuar o dejar de hacerlo como a su sólo juicio le parezca conveniente, es un claro indicio de la escasa, sino nula, injerencia de la provincia en lo concerniente al manejo de la empresa constituida.
- El Consejo de Administración de LU 92 TV Canal 10 AIREVALLE, se integra por dos miembros designados por la empresa privada ARTEAR, constituyéndose RTRN en un mero espectador pasivo de sus decisiones.
- La conducción, sin restricción alguna, de la UTE por parte de la empresa privada ARTEAR, favorece, como se puede constatar, la difusión cuasimonopólica de productos televisivos manufacturados por dicha empresa u otros cuyos derechos de televisación se encuentran en su poder, relegando a las producciones regionales a horarios no centrales, en clara violación de la cláusula 7.4 del contrato suscripto entre las partes.
- Las producciones locales así como los espacios de difusión sin cargo de aspectos institucionales del Gobierno de la Provincia de Río Negro, están sujetos al principio de rentabilidad de la U.T.E., en contraposición con los principios acordados en el contrato de "contemplar, revalorizar, resaltar y estimular la cultura, el deporte, la producción, el turismo, las obras de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la región y todo aspecto de interés general que atienda a las costumbres e idiosincracia de la región".
- Las ganancias de la U.T.E. se coparticiparán en forma desigual, reservándose ARTEAR el 85% de ellas, en tanto R.T.R.N. tan sólo el 15%, en tanto y en cuanto la U.T.E. haya cancelado con ARTEAR las obligaciones fundadas en su financiamiento. Dicho en otros términos, con el manejo absoluto de la administración por parte de la empresa ARTEAR, el supuesto puntualizado anteriormente no se dará nunca.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- No sucede lo mismo a la hora de coparticipar las obligaciones impositivas, asumidas en partes iguales por los firmantes del contrato.
- Varias son las cláusulas que aseguran a la empresa ARTEAR el anclaje necesario para asegurar su preferencia en una posible privatización o bien lograr la apropiación de la señal (sin costo alguno, con garantía de indemnidad y con derecho a exigir la devolución de los adelantos de fondos que haya realizado, con mas un cincuenta por ciento (50%) en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de RTRN.

Una mención especial merece el estado actual del servicio prestado por LU 92 TV Canal 10 AIREVALLE. El compromiso asumido por la UTE en la cláusula 7.3 del contrato suscripto, no se cumple. Ninguna de las 21 repetidoras provinciales está activada, por lo tanto Canal 10 no se ve en las localidades enumeradas en el Anexo I del mencionado contrato.

Esta situación favorece a las empresas privadas proveedoras de señales de cable, a las que ARTEAR individualmente le vende su programación, constituyéndose en un monopolio comunicacional con el mercado cautivo de usuarios de rigor. No hace falta ser un avezado empresario para comprender que para ARTEAR es mucho más beneficioso vender sus productos directamente, que hacerlo a través de la UTE compartiendo la ganancia con un socio estatal.

A lo ya descripto, debe sumarse el déficit social que esta situación genera, que es aquel que tiene que ver con la comunicación entre los rionegrinos, con nuestra identidad, con la educación y la cultura de nuestra provincia.

Los eventos culturales, así como las fiestas nacionales y provinciales que se organizan en nuestras localidades no tienen difusión televisiva, al igual que las campañas educativas, sanitarias, de desarrollo cultural y de turismo.

El servicio informativo local se vio reducido a un par de escuetos noticieros donde descolla la información de la Provincia de Neuquén y sus actos de gobierno, reiterada permanentemente en horarios centrales. Por lo tanto el Canal 10 de Río Negro, está mas al servicio de los intereses de otra provincia que a los de su propia gente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El compromiso de inversión en tecnología nunca de efectivizó. Mas aún, el equipamiento fijo existente, que no es otro que el aportado por Radio Televisión Río Negro, es obsoleto. No hay cámaras, ni luces adecuadas y la unidad móvil de exteriores está desmantelada, lo que genera una total dependencia del equipamiento propio de ARTEAR.

Desde el punto de vista edilicio, el primitivo edificio del canal fue pensado y construido exclusivamente con esa finalidad, con paredes aisladas acústicamente, instalaciones especiales, control de emisión, salas de edición, instalación eléctrica adecuada y señales de video. La nueva sede, aún no utilizada, no contempla estos aspectos indispensables para ofrecer una señal de la excelencia que nuestra población merece.

En función de todo lo planteado, se hace meritorio un fuerte posicionamiento provincial respecto de la explotación de la señal televisiva de los rionegrinos, en pos de cumplir con la obligación del Estado de difundir los valores culturales, promover la educación y desarrollar una política comunicacional coherente con los intereses de la gente de Río Negro, razón de ser de LU 92 TV Canal 10.

Por ello.

AUTOR María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Mixta de Investigación, Análisis y Seguimiento de la explotación de la señal de LU 92 TV Canal 10 "AIREVALLE", conformada por uno (1) representante de cada Bloque Legislativo, un (1) representante de la Procuraduría General de la Provincia, uno(1) representante de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, un (1) representante de la Secretaría de Medios de Comunicación, un (1) representante del Sindicato Argentino de Televisión (Seccional Río Negro) y un (1) representante de las Asociaciones de Defensa del Consumidor.

Artículo 2°.- Objetivo y facultades. Establécense como objetivos de la Comisión creada en el artículo 1°:

- a) Emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la Unión Transitoria de Empresas entre Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10 y Arte Radiotelevisivo Argentino Sociedad Anónima "ARTEAR" ratificadas en la ley 3276.
- b) Analizar la razonabilidad y rentabilidad para el Estado provincial, de la explotación de la señal de LU 92 TV Canal 10 "AIREVALLE" por parte de la UTE.
- c) Evaluar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 6° de la ley 1952.
- d) Formular propuestas para la readecuación de la normativa vigente en la materia y para garantizar la cobertura de la señal en todo el territorio provincial en forma inmediata.

Artículo 3°.- Funcionamiento. La Comisión Mixta creada en el artículo 1° funcionará en el ámbito de la Legislatura provincial por el lapso de ciento ochenta (180) días, y sesionará dos (2) veces por mes. Vencido el plazo de su vigencia, deberá remitir a los tres Poderes del Estado sus conclusiones, dictámenes y propuestas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- La participación de los representantes de los Poderes del Estado en la Comisión Mixta, no implica erogación salarial extraordinaria alguna.

Artículo 5°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá realizar las readecuaciones presupuestarias para afrontar los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Mixta creada por la presente ley.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, al Sindicato Argentino de Televisión Seccional Río Negro, a las Asociaciones de Defensa del Consumidor, cumplido, archívese.